

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por DIANA ISABEL GONZALEZRUBIO CUETO contra: FUNDACIÓN DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD, junto con el anterior memorial donde se solicita terminación por pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de mayo de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., dieciséis de mayo de Dos Mil Veintidós.

Por auto del 14 de febrero de la presente anualidad, se libró mandamiento de pago a favor de la actora por la suma global de \$5.953.338,⁰⁰; asimismo, se ordenó la notificación personal del representante legal de la entidad demandada.

Quien apodera a la entidad demandada solicitó la *“Terminación por Pago Total del Proceso de la Referencia, adjuntando Consignación de Depósito judicial por valor Condenado por valor de 5.953.338, Por Auto de fecha 15 febrero 2022 el cual quedando en firme el pago la Indemnización por Accidente de trabajo y Costas procesales.”*.

Al revisarse que en la cuenta del juzgado ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010004723676 del 10 de marzo de 2022 en la suma de \$5.953.338,⁰⁰, por consiguiente, se abre paso la entrega a su beneficiaria a través de su apoderado judicial quien posee facultad expresa para recibir¹.

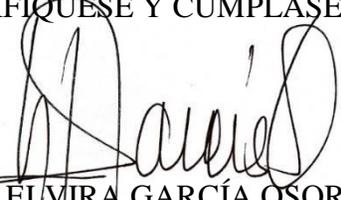
En definitiva, al observarse las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que se acreditara el cumplimiento de la obligación, se declarará la terminación por pago total, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004723676 del 10 de marzo de 2022 por valor de \$5.953.338,⁰⁰, al Dr. Alonso Ángel, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación (Art. 461 C. G. del P.), en consecuencia, ordenar el desembargo de los bienes embargados y como quiera que no se expidió oficio alguno frente a la cautela dictada, no hay lugar a elaborar oficio de desembargo.
3. Disponer el archivo del expediente una vez se haga la entrega del depósito judicial (Art. 122 C. G. del P., en conc. Art. 145 CPTSS).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

¹ Poder obrante a folio 51 del cuaderno principal.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 17 de mayo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°76
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo